

Resolución No. 01434

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, mediante radicado **No. 2022ER293224 de 11 de noviembre de 2022**, informó a la Secretaría Distrital de ambiente su intención de adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y las causas por las cuales no había sido posible realizar la toma de muestreo de aguas para el permiso del predio ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 70** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122HJMR, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2022ER314114 del 6 de diciembre de 2022**, la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con derecho de petición, solicita se informe por parte de la secretaría Distrital de Ambiente, si el predio ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 70** (Nomenclatura actual), debe continuar con el proceso de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con radicado **No. 2022EE321683 del 14 de diciembre de 2022**; solicitó al señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, en calidad de representante Legal de la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, que complementara la solicitud del permiso de vertimientos para continuar con el trámite y le concedió un término de sesenta (60) días, contados a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha en la que se hizo entrega del documento.

Resolución No. 01434

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE135852 del 20 de junio de 2023**, procedió a reiterar el requerimiento del radicado No. **2022EE321683 del 14 de diciembre de 2022**, frente a la complementación de la información requerida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos y otorgó nuevamente un término de sesenta (60) días.

Que el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, en calidad de representante Legal de la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, con radicado No. 2023ER165533 del 21 de julio de 2023, solicitó prórroga de un (1) mes, con el fin de subsanar la información requerida por esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la solicitud de prórroga, mediante oficio con radicado No. **2023EE169896 del 26 de julio de 2023**, consideró viable otorgar un plazo de treinta (30) días, señalando además que se entenderá desistida la solicitud si no presenta la información requerida en el plazo concedido.

Que, a través del oficio con radicado No. **2023ER201086 del 31 de agosto de 2023**, se allegó información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez revisada la información allegada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio con radicado No. **2023EE245314 del 19 de octubre de 2023**, requirió nuevamente a la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 – 1, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días suministrará los documentos objeto de dicho requerimiento.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió con la evaluación del radicado No. **2023ER276548 del 24 de noviembre de 2023**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el permiso de vertimientos, evidenciando que no se allegó la autorización del propietario o poseedor del predio y procedió a requerir a la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. **2024EE91755 del 28 de abril de 2024**, para que en el término de diez (10) días, suministrará la información solicitada.

Que, verificado el sistema de información de la Secretaría, se pudo verificar que el oficio con radicado **2024EE91755 del 28 de abril de 2024**, fue entregado a la señora **LAURA ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.732, en las instalaciones de la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, el día 20 de junio de 2024 y a la fecha no se recibió la información requerida.

Que de acuerdo a lo señalado, a través del **Informe Técnico No. 04198 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182669)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los radicados **2023ER201086 del 31 de agosto de 2023** y

Resolución No. 01434

2023ER276548 del 24 de noviembre de 2023, presentados por la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2023-5055** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental lo siguiente:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimientos 2022EE321683 del 14/12/2022, 2023EE245314 del 10/10/2023 y 2024EE91755 del 28/04/2024.				
No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER201086 del 31/08/2023	En radicado 2023ER201086 del 31/08/2023 se incluye autorización de los Hermanos Posada Segura propietarios del lote localizado en la KR 72 #181-70 para realizar el trámite del permiso de vertimientos al GIMNASIO TOSACANA SAS identificado con NIT. 901.040.862-1. Dicha autorización se encuentra firmada por los propietarios que se muestran a continuación: • CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA CC 19.180.530 • JAIME ALEJANDRO POSADA SEGURA CC 80.411.284 • LUIS FELIPE POSADA SEGURA CC 70.939.801 • LUIS FERNANDO POSADA SEGURA CC 79.154.251 • MARIA CONSUELO POSADA SEGURA CC 51.588.069	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No Radicado		NO
5	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí

Resolución No. 01434

7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER201086 del 31/08/2023	• MARTHA LUCIA POSADA SEGURA CC 41.623.571	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER201086 del 31/08/2023 2023ER276548 del 24/11/2023	• MAURICIO POSADA SEGURA CC 79.140.945 • OLGA LEONOR POSADA SEGURA CC 35.461.225 • PATRICIA STELLA POSADA SEGURA CC 41.656.939	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	2023ER201086 del 31/08/2023	Adicionalmente, en radicados 2023ER201086 del 31/08/2023 y 2023ER276548 del 24/11/2023 anexa un documento, donde, se menciona la empresa POSADA SEGURA SAS con NIT 901.577.065-3 y firmado por la señora OLGA LEONOR POSADA quien actúa como representante legal de dicha empresa, y corresponde a una autorización para asociar el pago por concepto: "E-08-807 PERMISO DE VERTIMIENTOS-EVALUACIÓN", recibido en radicado 2022ER314114 del 06/12/2022 para el trámite de permiso de vertimientos que adelanta el GIMNASIO TOSCANA SAS, y que previamente fue solicitada la respectiva aclaración en requerimiento 2022EE321683 del 14/12/2022.	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER201086 del 31/08/2023	Dado que, la firma POSADA SEGURA SAS se menciona en los documentos anteriormente señalados, es importante que el usuario especificara la relación existente con dicha firma y	Sí

Resolución No. 01434

17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	2023ER276548 del 24/11/2023	los HERMANOS POSADA SEGURA , con el propósito de aclarar ciertas imprecisiones, desde el ámbito jurídico, de los documentos aportados (memorando 2023IE314948). En este sentido, se realizó requerimiento 2024EE91755 del 28/04/2024 mediante el cual, se solicitó contrato o documento soporte que respalde la relación comercial entre el colegio Gimnasio Toscana S.A.S. y los propietarios del predio, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos. Dicho requerimiento cuenta con fecha de recibido: 20/06/2024.	Sí
18	Evaluación ambiental del vertimiento	2023ER201086 del 31/08/2023 2023ER276548 del 24/11/2023		Sí
19	Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
20	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER201086 del 31/08/2023		Sí
21	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	2023ER201086 del 31/08/2023	Una vez finalizado el plazo de diez (10) días hábiles, a fecha (29/07/2024) el usuario no ha remitido información asociada al requerimiento 2024EE91755 del 28/04/2024 , conforme con la consulta realizada en el sistema de información y corresponde de la entidad, sistema Forest.	Sí

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS REQUERIMIENTOS	NO
<p>El GIMNASIO TOSCANA S.A.S identificado con Nit. 901.040.862-1, fue requerido mediante oficios 2022EE321683 del 14/12/2022, 2023EE135852 del 20/06/2023, 2023EE169896 del 26/07/2023 y 2023EE245314 del 10/10/2023 para tramitar permiso de vertimientos, por consiguiente, el usuario remitió información a través de los radicados 2023ER201086 del 31/08/2023 y 2023ER276548 del 24/11/2023, los cuales fueron analizados mediante el informe técnico No. 07214 (2023IE293691) del 12/12/2023. No obstante, dicho informe fue devuelto por el grupo jurídico de la Subdirección del</p>	

Resolución No. 01434

Recurso Hídrico y del Suelo con el propósito de que emitir nuevo requerimiento al Gimnasio Toscana S.A.S para subsanar las imprecisiones descrita en el ítem No. **“3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**, del presente informe técnico, principalmente lo relacionado con la participación de la sociedad POSADA SEGURA S.A.S., con NIT 901.577.065-3, dentro del trámite.

En este sentido, se realizó requerimiento **2024EE91755 del 28/04/2024** (Recibido: 20/06/2024) indicándose que se otorgaba un plazo de diez (10) días hábiles para enviar lo correspondiente.

A la fecha de elaboración del presente documento (29/07/2024), el usuario no cumple con el requerimiento establecido en el oficio 2024EE91755 del 28/04/2024, toda vez que no se evidencia respuesta a lo solicitado.

En razón a lo anteriormente mencionado, se determina que el usuario no dio respuesta a lo señalado específicamente en el ítem No. **“3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS”**, obligación 4, **no atendiendo a satisfacción el requerimiento 2024EE91755 del 28/04/2024**, por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.

(...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Resolución No. 01434

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Resolución No. 01434

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original) (...)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios Nos. 2022EE321683 del 14 de diciembre de 2022, 2023EE135852 del 20 de junio de 2023, 2023EE245314 del 19 de octubre de 2023, 2024EE91755 del 28 de abril de 2024**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, al evaluar la información se analizó la totalidad del trámite, dando como resultado el **Oficio No. 2022EE321683 del 14 de diciembre de 2022**, en el cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, lo siguiente:

“(…)

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.** El usuario deberá remitir el formulario completamente diligenciado, de acuerdo con el cuerpo receptor del vertimiento (Fuente superficial o Suelo).
En el siguiente link podrá encontrar los formatos: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/permiso-de-vertimientos>, de acuerdo a la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**
- 3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.**
- 4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.**
- 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor**

Resolución No. 01434

- 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**
- 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. La información contenida en este numeral hace referencia a los predios para los cuales solicita el permiso de vertimientos.**
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.**
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- *Caja(s) de inspección externa(s).*
- *Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*
- *Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.*

Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.**
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.**
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.**
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

En caso de que el vertimiento sea a una Fuente Superficial (Acequia).

Resolución No. 01434

Los usuarios generadores de aguas residuales domésticas que viertan a cuerpos de aguas superficiales diferentes a las corrientes principales de la ciudad de Bogotá (**Ejemplo: Acequia**), deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, o cualquiera que la modifique o sustituya. Según la normatividad vigente a la fecha de proyección del presente documento se aplica la siguiente tabla de parámetros fisicoquímicos y valores límites máximos permisibles:

- Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables. En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

Resolución No. 01434

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Acorde al artículo 18 de la Resolución 631 de 2015; parágrafo: los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

1. Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Resolución No. 01434

- *Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.*
- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

Nota: *Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo,*
- *Metodología utilizada para el muestreo*
- *Composición de la muestra*
- *Preservación de las muestras*
- *Número de alícuotas registradas*
- *Forma de transporte*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la

Resolución No. 01434

muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, para todos los parámetros analizados, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.

Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

Para tal efecto el solicitante deberá presentar:

- Caudal y carga expresada en DBO_5 y SST de entrada al sistema de tratamiento.
- Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre tratamiento.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos.

Nota: Este documento deberá ser el soporte técnico de los datos obtenidos en la caracterización presentada.

Resolución No. 01434

Se deberá presentar los respectivos planos de detalle, en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento implementado por el usuario, e indicar el sentido del flujo.

La totalidad de la información incluida en el documento deberá estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).

19. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos

Una vez revisado el recibo de pago enviado mediante el radicado 2022ER314114 del 06/12/2022, se evidencia que dicho recibo se encuentra a nombre de POSADA SEGURA S.A.S, con dirección KR 8 No. 86 – 26, datos que difieren de la solicitud de permiso de vertimientos, la cual se encuentra a nombre de GIMNASIO TOSCANA S.A.S, identificado con NIT. 901040862- 1 y con dirección: Avenida Carrera 72 No. 181 – 70. Por tanto, se solicita envíe una autorización para asociar el pago con recibo No. 5483512 a la solicitud de permiso de vertimientos del usuario GIMNASIO TOSCANA S.A.S, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 181 – 70.

20. Evaluación Ambiental del Vertimiento

La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimiento a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los proveedores de conjuntos residenciales y deberá contener:

- 1. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos
*Para este numeral se debe llevar a cabo una metodología de valoración de impactos (Ejemplo: Matriz de Leopold, Vicente Conesa, entre otros)**
- 5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

Resolución No. 01434

Los resultados presentados con base en la herramienta de modelación seleccionada no consideran la totalidad de los determinantes de calidad del agua establecidos en las resoluciones 631 del 2015 y 3956 del 2009. El principal objetivo de los modelos de simulación es poder establecer bajo diferentes escenarios los posibles impactos generados por el vertimiento en el cuerpo receptor y sobre estos centrar las actividades para su mitigación, las cuales deberán estar contenidas en el plan de gestión del riesgo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
De acuerdo con los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se deben establecer las medidas de intervención para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
De acuerdo a los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se debe establecer la incidencia socio-cultural y por lo tanto las medidas para evitar o minimizar efectos negativos
 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- 21. Plan de gestión del riesgo:** Este plan debe cumplir con los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual tiene como contenido:

1. GENERALIDADES
2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
 - 2.1 Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento
 - 2.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento
3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
 - 3.1 Área de Influencia
 - 3.2 Medio Abiótico
 - 3.2.1 Del Medio al Sistema
 - 3.2.1.1 Geología
 - 3.2.1.2 Geomorfología
 - 3.2.1.3 Hidrología
 - 3.2.1.4 Geotecnia
 - 3.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio
 - 3.2.2.1 Suelos, Cobertura y Usos del Suelo
 - 3.2.2.2 Calidad del Agua
 - 3.2.2.3 Usos del Agua
 - 3.2.2.4 Hidrogeología
 - 3.3 Medio biótico
 - 3.3.1 Ecosistemas Acuáticos
 - 3.3.2 Ecosistemas Terrestres

Resolución No. 01434

3.4 Medio socioeconómico

4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

4.1 Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

4.1.1 Amenazas Naturales del Área de Influencia

4.1.2 Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

4.1.3 Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

4.2 Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

4.3 Consolidación de los Escenarios de Riesgo

5. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

6.1 Preparación para la Respuesta

6.2 Preparación para la Recuperación Posdesastre

6.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

8. DIVULGACIÓN DEL PLAN

9. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

11. ANEXOS

(...)"

Que, así las cosas, la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, tenía el deber de presentar la información y/o documentación anteriormente mencionada en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación (actuación administrativa surtida el día 16 de diciembre de 2022), es decir, que el término se encontraría agotado el día 15 de febrero de 2023. Sin embargo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **radicado No. 2023EE135852 del 20 de junio de 2023**, reiteró al usuario la necesidad presentar la documentación requerida mediante el radicado **No. 2022EE321683 del 14 de diciembre de 2022**, otorgándole sesenta (60) días adicionales para que presentara la información pertinente

Que en consideración a que el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de treinta (30) días para presentar la información requerida, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. **2023EE169896 del 26 de julio de 2023**, consideró viable otorgar un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que complementara la información; así las cosas, recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 27 de julio de 2023, su término se encontraría agotado el día 26 de agosto de 2023.

Que finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante radicado **2024EE91755 del 28 de abril de 2024**, concedió a la sociedad denominada **GIMNASIO**

Resolución No. 01434

TOSCANA S.A.S., un término de diez (10) días para allegar la autorización del propietario o poseedor del predio; y verificado el sistema de información forestal el documento fue entregado el 20 de junio de 2024, es decir que el término se encontraría agotado el 5 de julio de 2024.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 04198 del 30 de agosto del 2024 (2024IE182669)**, ni en el expediente SDA-05-2023-5055, ni el sistema interno de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada con la respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante el oficio con radicado No. **2024EE91755 del 28 de abril de 2024**.

Dicho esto, teniendo en cuenta que el usuario no allegó la documentación requerida mediante el oficio con radicado No. **2024EE91755 del 28 de abril de 2024**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Resolución No. 01434

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicados No. 2022ER293224 de 11 de noviembre de 2022** y **radicado No. 2022ER314114 del 6 de diciembre de 2022**, por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, en calidad de representante Legal de la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, para el predio ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 70** (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, a través de su representado legal, y/o quien haga sus veces en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 70**, de la localidad de Suba de esta ciudad, o al correo electrónico colegio@latoscana.edu.co.

Resolución No. 01434

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2023-5055** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021

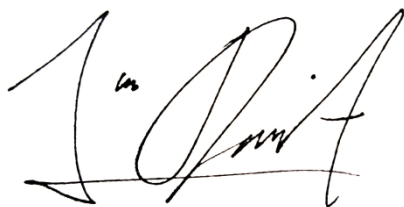
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa la sociedad denominada **GIMNASIO TOSCANA S.A.S.**, con Nit 901.040.862 - 1, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 181 - 70** (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Resolución No. 01434

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20241814	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2024
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/09/2024
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20241814	FECHA EJECUCIÓN:	11/09/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2024
Aprobó:				
Firmó:				
JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2024